

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-216

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.- El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...)”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas*

que regulen la separación de funciones.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Pliegos de la contratación.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.- La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.- En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier (sic) disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.- Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.- En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero.- Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”;

Que, el artículo 264 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: **“Publicación del procedimiento y convocatoria.-** Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.- En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.”;

Que, el artículo 332 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: **“De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.-** Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: 1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista; 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra.- Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.- El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas o catálogo electrónico. 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de

pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. 4. En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común.- La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.”;

Que, el artículo 335 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: **“Contratación a través de agencias de viaje.-** Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, se aplicarán los procedimientos de régimen común.”;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones de la Institución se contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026.”;**

Que, mediante firma inserta en la Solicitud de Obras, Bienes o Servicios N° DP-DA-2025-027 de 3 de diciembre de 2025, el Director Administrativo, formaliza el requerimiento; y la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el gasto del proceso. En el mismo documento la Jefatura de Compras Públicas, certifica que dicha contratación consta en el PAC;

Que, con memorando N° DP-DF-2025-1100-M de 4 de diciembre de 2025, la Dirección Financiera, certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530301, denominada **“Pasajes al Interior”**, y emite las Certificaciones Presupuestarias Anuales (Artificio) N° 564 por la base imponible, por un valor de USD 0,01 y N° 566 por el IVA, por un valor de USD 0,01; y, certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530302 denominada **“Pasajes al Exterior”**, y emite las Certificaciones Presupuestarias Anuales (Artificio) N° 564 por la base imponible, por un valor de USD 0,01 y N° 566 por el IVA, por un valor de USD 0,01; además certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530301, denominada **“Pasajes al Interior”**, y emite las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1537 por la base imponible, por un valor de USD 9.726,75 y N° 1538 por el IVA, por un valor de USD 82,50, y certificó la disponibilidad presupuestaria en la partida N° 530302, denominada **“Pasajes al Exterior”**, y emite las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales N° 1537 por la base imponible, por un valor de USD 24.002,79 y N° 1538 por el IVA, por un valor de USD 47,25, aprobadas en el sistema eSIGEF, respectivamente;

Que, la Jefatura de Compras Públicas con fecha 10 de diciembre de 2025, certifica que el CPC de la compra no se encuentra restringido y que el servicio no consta en el Catálogo Electrónico vigente: **“Contratación del servicio de una agencia de viajes para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores de la Defensoría Pública, 2026.”;**

Que, el 10 de diciembre de 2025, se emite la **“VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”** aprobado por el Director Administrativo, en la que manifiesta como conclusión final: **“(…) Sobre la base del análisis realizado, el proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026”, con un presupuesto referencial de USD 33.729,54 (Treinta y tres mil setecientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América, 54/100) sin incluir IVA, no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes del numeral 2 de este documento.- Por lo que, no es necesario**

realizar la publicación de aviso de contratación pública de los acuerdos antes mencionados.- El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.”;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, en el mes de diciembre de 2025, ha elaborado los pliegos para ejecutar el respectivo Proceso de Licitación de Servicios N° LICS-DP-2025-002, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026”*, con un presupuesto referencial para esta contratación de USD 33.729,54 (Treinta y tres mil setecientos veinte y nueve dólares con 54/100), distribuidos de la siguiente forma: USD 9.176,75 para Pasajes Nacionales, USD 23.687,79 para Pasajes Internacionales, USD 550,00 para el FEE de emisión de pasajes Nacionales y USD 315,00 para el FEE de emisión de pasajes Internacionales; sin incluir el valor IVA, y el plazo para la ejecución es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se consuma el presupuesto total asignado, lo que suceda primero, sin que exceda el ejercicio fiscal;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2025-1073-M de 11 de diciembre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento de Licitación de Servicios Nro. LICS-DP-2025-002 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026”, con un presupuesto referencial de \$ 33.729,54 (Treinta y tres mil setecientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América, 54/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Cabe recalcar que los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Jefatura de Compras Públicas en base a los Términos de Referencia adjuntos.- La responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Ing. Gabriela Villegas, Planificador 1.”;*

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Proceso de Licitación de Servicios N° LICS-DP-2025-002, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026”*, con un presupuesto referencial de USD 33.729,54 (Treinta y tres mil setecientos veinte y nueve dólares con 54/100), distribuidos de la siguiente forma: USD 9.176,75 para Pasajes Nacionales, USD 23.687,79 para Pasajes Internacionales, USD 550,00 para el FEE de emisión de pasajes Nacionales y USD 315,00 para el FEE de emisión de pasajes Internacionales; sin incluir el valor IVA, y el plazo para la ejecución es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que se consuma el presupuesto total asignado, lo que suceda primero, sin que exceda el ejercicio fiscal.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, la publicación del Proceso de Licitación de Servicios N° LICS-DP-2025-002, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E*

INTERNACIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, 2026”, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- Designar a la Ingeniera Yolanda Gabriela Villegas Toctaguano, Planificador 1 de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, como responsable de la etapa precontractual.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de diciembre de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	